

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 76001 33 33 007 2021 00112 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - O
Demandante: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Reitera por segunda vez requerimiento de pruebas.

Por medio de auto de julio 26 de 2024, el Despacho le ordenó al Secretario de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali que remitiera en un término máximo de diez (10) días el expediente administrativo que dio origen al acto demandado en este medio de control.

El requerimiento fue comunicado por la secretaría del Juzgado el 29 de julio de 2024, tanto a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandada como al correo del Secretario de Movilidad¹, sin que a la fecha hubiere sido allegado al plenario lo que le fue ordenado al funcionario.

Por tanto, se hará segundo requerimiento con las advertencias de ley.

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

1.- REQUERIR por segunda vez al Secretario de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, con el fin de que en el término de **cinco (5)** días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso copia del expediente administrativo completo que dio origen a la Resolución No. 4152.010.21.0.9037 de 28 de octubre de 2019, en especial de los siguientes documentos:

- Informe Único de Infracción de Transporte No. 76001-0026961 elaborado respecto del vehículo con placa VBY-544.
- Resolución No. 4152.0.21.2399 de julio 19 de 2017, por medio de la cual se dio apertura a investigación administrativa.

¹ Cfr. página 5, archivo 51, índice 44 del expediente digital Samai.

- Resolución No. 4152.0.21.2033 de julio 31 de 2015, con la cual se dispuso la cancelación de la tarjeta de operación al vehículo de placa VBY-544 vinculado a la empresa Transportes Montebello S.A.

ADVERTIR a la autoridad destinataria de este requerimiento que, en el evento de no acatar lo ordenado en el término señalado, se iniciará trámite incidental de imposición de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 44, parágrafo 1º del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

2.- Allegada la documentación precedente y sin necesidad de providencia que así lo ordene, **OTORGAR** a las partes el término de tres (3) días para que manifiesten lo que a bien tengan.

3.- **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria en la obtención de la prueba decretada en esta providencia; conforme al deber que le asiste y de que trata el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

4.- **ADVERTIR** a la apoderada del Distrito de Cali que, como la prueba documental decretada hace parte de los antecedentes administrativos de los actos demandados, es deber de su representada allegar la misma de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA; cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **COMUNICAR** lo dispuesto en este proveído al Secretario de Movilidad Distrital de Cali, anexando copia de la presente providencia, a través de mensaje de datos dirigido a los siguientes correos electrónicos: movilidad@cali.gov.co, wilmer.tabares@cali.gov.co, notificacionesjudiciales@cali.gov.co

6.- **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estados electrónicos y **REMITIR** mensaje de datos a las siguientes direcciones de correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA:

- abogadodetransporte@gmail.com
- notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- luzkarimetabaresvelandia@gmail.com
- notificaciones@solidaria.com.co
- notificaciones@gha.com.co
- procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e013d2bbe7b7c0d4244042c1b29f868d3f9b4aa8232d380104f60d628c79063f**

Documento generado en 04/09/2024 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>